



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL –INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN, C.C. N°. 78.751.172
CONVOCADO	LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585
RADICADO	230013103003 2024-00074-00.
ASUNTO	AUTO ADMITE SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL Y FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocesal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **PEDRO JOSÉ MARTINEZ HUMANEZ**, C.C. N°. 78.691.949 portador de la T. P. 67.699 del C. S. J., la cual se encuentra en estado **VIGENTE**. Ver.

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
IMANEZ	PEDRO JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78691949	67699	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

La prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, se encuentra contemplada en el artículo 184 del CGP, el cual reza:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

En el presente caso, el togado manifiesta que, el objeto del Interrogatorio de parte es el siguiente:

Atendiendo los parámetros del artículo 184 del Código General del Proceso, la presente solicitud tiene por objeto constituir prueba de confesión del señor **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE** con



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

respecto a la obligación (deuda) que tiene el citado señor con mi mandante contenida en el título valor cheque No. 01398694 de fecha 27 de noviembre de 2017, por valor de \$680.000.000, del banco Pichincha, oficina 0641 Parque Simón Bolívar de Montería, girado a nombre de CARLOS LENIS ESPINOZA, quien hizo cesión de ese crédito a favor del señor ALVARO JOSE SOTO GAVAN.

La presente solicitud es necesaria, no solo para constituir la prueba de confesión de la existencia de la obligación, sino que, resulta indispensable para presentar proceso ejecutivo singular contra el señor LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE; además se busca en la diligencia de interrogatorio de parte, la confesión del citado señor en punto a la obligación contenida en el título valor antes mencionado. y al negocio jurídico subyacente que dio origen al giro del título valor cheque.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y 184 del Código General del Proceso, se decretará la misma y se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 199 y subsiguientes ibídem, en virtud de los cuales se notificará al señor **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585** de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, según el caso, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 183 ibídem.

Se fijará como fecha para la diligencia el día trece **(13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 del 2022, que **la diligencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia a fin de extenderles el link de invitación. De igual manera se le informa que, en auto posterior se procederá a comunicarles el Link a fin de dar cumplimiento, a lo dispuesto en antelación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada, solicitado por el señor, a través de apoderado judicial, contra el señor **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día trece **(13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para realizar la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada contra el señor **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585**.

De igual manera se le informa que en un auto posterior se procederá a extender el Link a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en antelación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: NOTIFICAR este auto a **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585**, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, citándolo para la diligencia de interrogatorio de parte que se realizara en la fecha y hora señalada en el numeral segundo y, **haciéndole la advertencia de que trata el artículo 205 del CGP**, y que esta carga le corresponde al solicitante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado, cumpla la carga procesal establecida en el numeral Tercero de este proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que **la diligencia se realizara a través de la plataforma LIFE SIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia, a fin de comunicarles el link de invitación.

SEXTO: POR auto posterior se procederá a extender el Link a las partes, para la celebración de la audiencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **PEDRO JOSÉ MARTINEZ HUMANEZ, C.C. N°. 78.691.949** portador de la T. P. 67.699 del C. S. J., como apoderado de la parte convocante, de conformidad con el poder allegado.

OCTAVO: RADÍQUESE y ARCHIVASE copia de la solicitud, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fb1d2675f712f057b2a8824aef3270e6f46841c6bdf9a76ac57668dc69c9f**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>